E.P.R.E
Resolución Nº 25

Mendoza, 08 de Febrero de 2024

VISTO:

Las actuaciones EPRE Nº EX-2024-00918908- -GDEMZA-EPRE#SSP caratuladas “CUADROS TARIFARIOS EDEMSA EDESTE S.A. Y LA COOP. EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. Febrero – Abril 2024”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Que en orden 3, 4, 5 y 6 corre agregada la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 007/2024 y sus Anexos de aplicación, que aprueba la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero al 30 de abril de 2024. Establece en el artículo segundo, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, detallados en el Anexo I de la citada norma. Al respecto, establece precios diferenciados de ambos conceptos para los segmentos residencial N2 y N3, en relación al resto de los segmentos de demandas, en aplicación del esquema de subsidios del estado nacional. En este sentido, mediante artículo quinto, aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM Sin Subsidio del Estado Nacional, detallados en el Anexo III de la resolución. Respecto de los Precios Estabilizados del Transporte, los mismos se actualizan mediante Anexo IV de la citada Resolución, según lo dispuesto en su artículo 4°, salvo para los segmentos N2 y N3, quienes mantendrán los Precios Estabilizados del Transporte vigentes a enero de 2024.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/2022, creó oportunamente el régimen de segmentación de subsidios energéticos para usuarios residenciales, estableciendo que tres niveles de subsidios, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios. Que en lo que a ello respecta, según lo destaca la Resolución SE N° 007/2024, no obstante la necesidad de cumplir los objetivos de normalización en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todos los segmentos de la cadena, y hasta tanto se lleve adelante la reasignación de subsidios conforme lo dispuesto por el artículo 177 del Decreto N° 70/23, se continuará con la agrupación de las categorías de usuarios y con el sendero gradual de reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para su aplicación en el MEM y en el MEMSTDF.

Que así las cosas, los subsidios del estado nacional vigentes responden al siguiente esquema: para el segmento Residencial NIVEL 1, el subsidio es cero (0%); para el segmento Residencial NIVEL 2, el subsidio es del noventa y dos por ciento (92%) del precio de la energía y del noventa y siete (97%) del precio de la potencia; para el segmento Residencial NIVEL 3 <= 400 kWh/mes, el subsidio es del noventa por ciento (90%) del precio de la energía y del noventa y siete (97%) del precio de la potencia, y para el excedente a los 400 kWh/mes, el subsidio es cero (0%). Para el

resto de los segmentos, el subsidio es cero (0%); no obstante, no habiéndose derogado la normativa de aplicación de Electrodependientes por cuestiones de salud, Clubes de Barrio y Pueblo, Régimen Especial Entidades de Bien Público y Resolución SE N° 125/2022 (Riego Agrícola Decreto 1975/22), se entiende que los beneficios continúan vigentes para estos segmentos, a reflejarse en la facturación a usuario final y en la correspondiente declaración de compra a CAMMESA. Atento a ello, se sugiere mantener la estructura actual del Cuadro Tarifario vigente y en caso de producirse modificaciones a la normativa, instruir a las distribuidoras al respecto.

Lo establecido por Decreto Nº 2.348/2023 y Resolución EPRE N° 023/2024, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF). Ello con vigencia desde el 01 de Febrero de 2024.

La Resolución EPRE N° 024/2023, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y el Canon fenecido con destino FOPIATZAD para el período Febrero – Abril 2024.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común (Precio de la Potencia a transferir a Usuarios Finales), PESTi Común (Precio de la Energía a transferir a Usuarios Finales) y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, mediante Resolución SSPP Nº 007/19 instruye al EPRE a mantener los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2.018.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley Nº 27.351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería Nº 204-E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación. En el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 087/17 y al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación Nº 204 E/17. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

La Ley 9.497 - artículo 20°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida aprobado mediante Resolución EPRE N° 001/2022. Particularmente el Anexo I –Capítulo IV Facturación- establece los cargos tarifarios a efectos de la Facturación de la Energía Volcada para un Usuario/Generador y el crédito que pudiera corresponder.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto Nº 1742/16.

El Decreto 2.016/18 y la Resolución EPRE N° 201/2018, que establecen un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

La Resolución SE N° 742/2022, que establece para la demanda de Clubes de Barrio y Pueblo, la aplicación de los Precios Estabilizados en el MEM aprobados para la demanda Residencial NIVEL 2. Idéntica situación establece la Resolución SE N° 125/2023 para la demanda de riego agrícola con certificado de daños por emergencia climática Decreto Provincial N° 1.975/2022.

Que en orden 11 obra el Memo AAM-GTR Nº 022/2024, cuyos términos se comparten. Analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento, canon fenecido, la elaboración de los cuadros tarifarios para el trimestre Febrero - Abril 2024, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.

Que en orden 15, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Establecer el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 437 $/kW para la demanda residencial Nivel 2 y Nivel 3, ello con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
2. Establecer el valor del PPST Común en 2973 $/kW para el resto de la demanda, ello con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
3. Establecer el valor del PPST Común Sin Subsidio del Estado Nacional para todos los segmentos de demanda en 2973 $/kW, ello con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
4. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.

5. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
6. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
7. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, según ANEXO IV. de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
8. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
9. Aprobar los valores de los “Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”, en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9.497, Decreto 1.742/2016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/2017, Decreto Nº 2.348/2023, Resolución EPRE Nº 023/2024 y Res. SE N° 007/2024, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como ANEXO VI forma parte de la presente, con vigencia 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
10. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Clubes de Barrio y Pueblo”, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2024.
11. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) Resolución SE N° 125/2023”, según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Marzo de 2024, para los usuarios identificados en el artículo 1° de la Resolución EPRE N° 025/2023.
12. Aprobar en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9.497, Decreto 1.742/2016, Resolución SE N° 007/2024 y Res. SE N° 125/2023, Decreto Nº 2348/2023 y Resolución EPRE Nº 023/2024, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, las tarifas de referencia que como ANEXO IX forman parte de la presente, con vigencia a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Marzo de 2024, para los usuarios identificados en el artículo 1° de la Resolución EPRE N° 025/2023.
13. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán explicitar el Subsidio del Estado Nacional en las facturas que emitan a los usuarios, en cumplimento a lo dispuesto en artículo 5° Resolución SE N° 007/2024.
14. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Tarifa Eléctrica Social con Ahorro”, “Subsidio Tarifa Eléctrica Social sin Ahorro” y “Bonificación Plan Estímulo”. Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un consumo con ahorro >=20% respecto a 2.015, en caso de corresponder.
15. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM Nº 219/2016, Resolución EPRE Nº 73/2016 y demás instructivos de aplicación.

16. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR Nº 271/17 y similares).
17. A los efectos de la facturación de Medidores Comunitarios debidamente autorizados y considerados beneficiarios de Tarifa Social, deberá encuadrar tarifariamente a los suministros y efectuar la aplicación del Subsidio Tarifa Eléctrica Social, según la cantidad de familias informadas.
18. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) Nº 087/2017. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.
19. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/2018”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial NIVEL 2, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Para ello, corresponde aplicar en primera instancia, los valores tarifarios aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente (Anexo I y II, respectivamente), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Entidades de Bien Público” (Anexo IV. a.). En segunda instancia, efectuar el ajuste correspondiente de manera tal que la facturación refleje las Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público (Anexo IV.b.) y se dé así cumplimiento a los beneficios previstos para estos usuarios. Este último concepto, es a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas y se informa bajo los procedimientos e instructivos vigentes. La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento dispuesto a tales efectos (actualmente coincidente con Clubes de Barrio y Pueblo); en caso de producirse modificaciones, las mismas serán instruidas oportunamente a las distribuidoras.
20. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Clubes de Barrio y Pueblo -entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, remita a la Secretaría de Energía de la Nación y sea informado al EPRE por CAMMESA-, en los términos de la Resolución SE N° 742/2022, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente (Anexo I y II, respectivamente), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Clubes de Barrio y Pueblo” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 10° de la presente (Anexo VII). La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento indicado a tales efectos; en caso de producirse modificaciones, las mismas serán instruidas oportunamente a las distribuidoras.
21. Aplicar para la facturación de los consumos registrados por los suministros alcanzados por la Resolución SE N° 125/2023, los valores tarifarios aprobados mediante artículo 3° y 4° de la presente (Anexo I y II, respectivamente), y efectuar el “AJUSTE PRECIO ESTACIONAL RIEGO AGRÍCOLA RES. SE N° 125/2023” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 11° de la presente (Anexo VIII). La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento indicado a tales efectos. Ello con vigencia hasta el 31 de marzo de 2024; con posterioridad, rigen las tarifas y compensaciones vigentes para Riego Agrícola no alcanzados por la Resolución SE

N° 125/2023; en caso de producirse modificaciones, las mismas serán instruidas oportunamente a las distribuidoras.

22. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 6° de la Resolución SE N° 007/2024, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento, de acuerdo a lo dispuesto en Disposición GTR N° 119/2020.
23. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
24. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
09/02/2024	32047

Boleto N°: ATM_ 790349334 Importe: $ 16740